

Paquete Económico 2024

Septiembre 2023

Análisis elaborado por

Yolanda Aguirre

Socia de Cumplimiento Fiscal y Aduanero

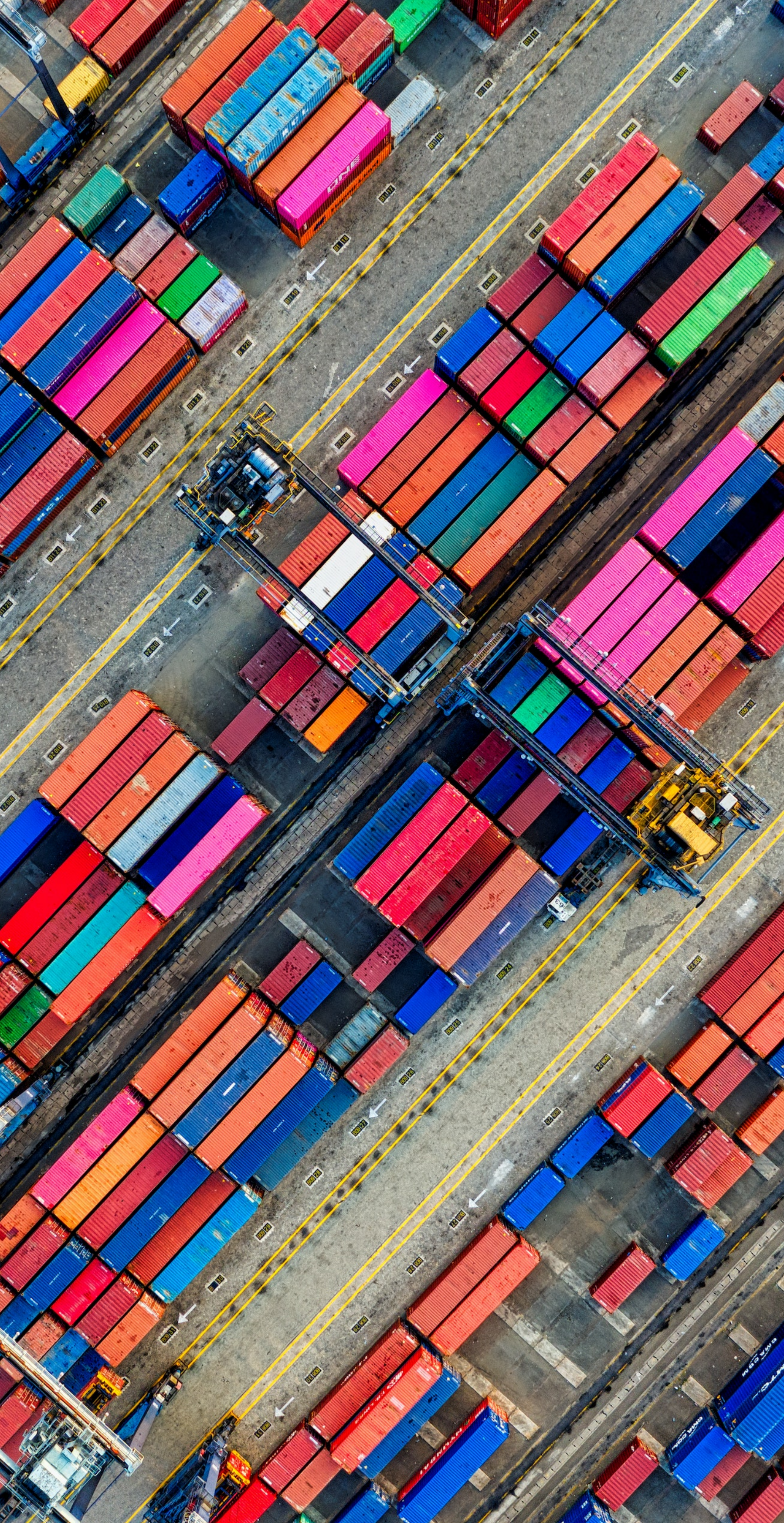
Fco. Javier Ladrón de Guevara

Director de cumplimiento Regulatorio



ANS Consulting

www.ansconsulting.com.mx

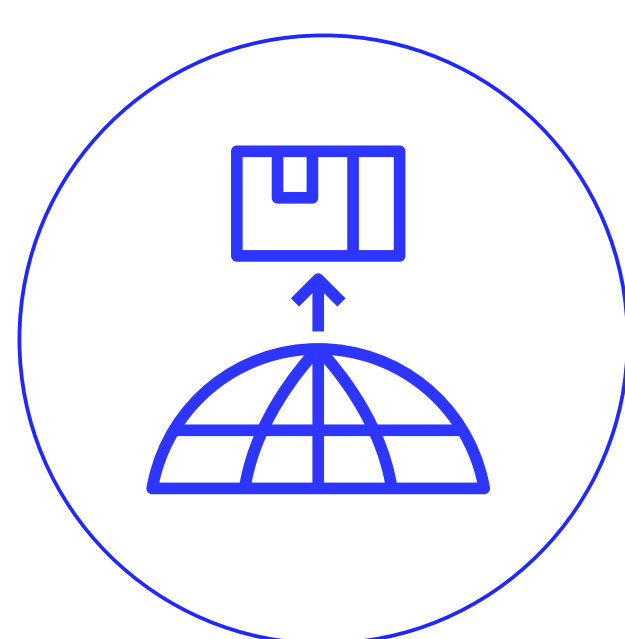


Impacto sobre el uso de la facultad conferida al ejecutivo federal en materia arancelaria, que se presenta de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 131 de la CPEUM, establece que el **Ejecutivo Federal** cuando lo estime **URGENTE**, podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para:

1. **Aumentar, disminuir o suprimir** las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para **crear otras**;
2. **Restringir** y para **prohibir** las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos.

Lo anterior a fin de **regular**:



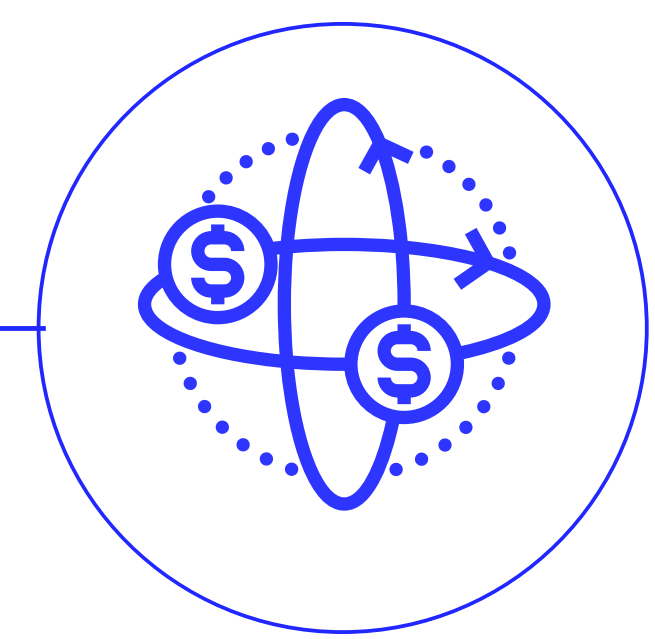
El Comercio Exterior



La Economía del país



La Estabilidad de la producción nacional



O, realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, **someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.**

Es importante mencionar que la referida aprobación debe estimarse como una comunicación a nivel de cooperación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión sobre este rubro de la actividad estatal, por lo que no representa un requisito que condicione su validez, como se ha pronunciado al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es así que el **08 de septiembre de 2023**, el Ejecutivo Federal, realizó la acción señalada en el párrafo anterior, respecto de la facultad ejercida durante el periodo del 9 de septiembre de 2022 al 8 de septiembre de 2023, a través de las siguientes publicaciones:



a) Canasta Básica

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican

19/10/2022

a) Se exentó temporalmente del pago de arancel a la importación de **79 fracciones arancelarias de la TIGIE**, en las que se clasifican mercancías de la canasta básica para las familias mexicanas e insumos estratégicos entre los que se encuentran: **aceite de maíz, arroz, atún, carne de cerdo, carne de pollo, carne de res, cebolla, chile jalapeño, frijol, harina de maíz, harina de trigo, huevo, jabón de tocador, jitomate, leche, limón, maíz blanco, manzana, naranja, pan de caja, papa, pasta para sopa, sardina, sorgo, trigo y zanahoria**, así como **animales vivos de las especies bovina y otros productos como abonos e insumos para la elaboración de envases para bebidas y alimentos**.

b) Se otorgaron facilidades administrativas a los importadores con **Licencia Única Universal en el procedimiento de importación de las mercancías mencionadas**, que contrarrestaran los efectos sobre los precios derivados de la tendencia inflacionaria, para lo cual se creó el **Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica** a cargo del Servicio de Administración Tributaria.

Las medidas descritas tuvieron **vigencia al 28 de febrero de 2023**, con posibilidad de extenderse **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para las "Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica", que acreditaron haber celebrado un contrato para la adquisición de las referidas mercancías antes del 28 de febrero de 2023.

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indica

18/11/2022

a) Se abrogó el diverso publicado en el DOF el 16 de mayo de 2022, derivado de su armonización conforme a la nueva TIGIE, con la finalidad de mantener la exención temporal del arancel de importación de 72 fracciones arancelarias de la TIGIE, que forman parte de la canasta básica, así como de insumos estratégicos, en los términos del decreto abrogado.

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias

06/01/2023

a) Se exentó temporalmente del pago de arancel a la importación de 105 fracciones arancelarias de la TIGIE, que clasifican productos de consumo básico para las familias mexicanas, con la finalidad de continuar la implementación de medidas que contrarresten los efectos sobre los precios derivados de la tendencia inflacionaria.

b) Se mantuvo la facilidad administrativa para la comprobación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias contenida en el decreto de 19 de octubre de 2022, señalado en el numeral I del presente informe, conforme a la cual las personas importadoras que cuenten con la Licencia Única Universal, pueden optar por acreditar requisitos de una manera sencilla, sin el pago de los derechos por la revisión de dichas regulaciones y restricciones, lo que reduce los costos de importación e incide en una disminución de precios para los consumidores finales. Esta facilidad es aplicable para las fracciones arancelarias de las mercancías de la canasta básica a que se refiere el inciso anterior, así como para 30 fracciones arancelarias adicionales que actualmente cuentan con un arancel de importación exento en las que se clasifican productos de consumo básico para las familias mexicanas.

c) Las medidas descritas están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023, y podrán extenderse hasta el 30 de abril de 2024, para las “Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica”, que acrediten haber celebrado un contrato, antes del 10 de enero de 2024, para la adquisición de las mercancías antes descritas.

d) Se abrogó el “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican” y el “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican”, publicados en el DOF el 19 de octubre y 18 de noviembre, de 2022, respectivamente.

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023

18/05/2023

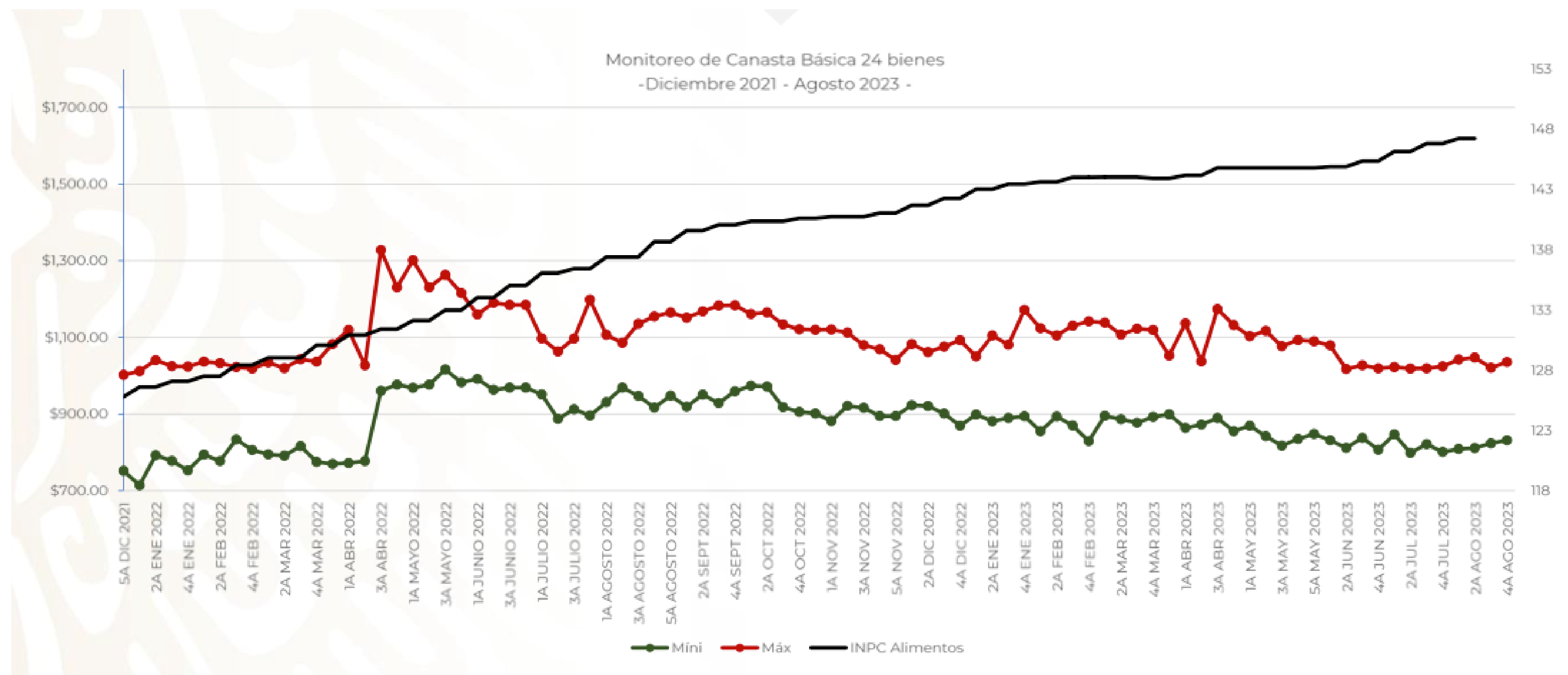
a) Se exentó temporalmente del pago de arancel a la importación de 1. fracción arancelaria de la TIGIE, en la que se clasifica la tilapia que forma parte de los alimentos básicos que consumen las familias mexicanas, con el objetivo de continuar con las estrategias que mejoren su economía e impulsen las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria.



Análisis de impacto:

En general, los Decretos señalados, consideran que resulta necesario exentar temporalmente el pago de arancel y establecer facilidades administrativas en el procedimiento de importación de diversos productos que forman parte de la canasta básica lo cual evitará situaciones económicas negativas, como las que experimentó el país en el pasado cuando la inflación anualizada llegó a niveles de alrededor de 150%.

Al respecto, en el periodo que el Ejecutivo Federal somete a aprobación, se puede observar que aún y cuando existen pequeñas variaciones hacia la baja y alza, en general se ha mantenido el costo de los productos que integran la canasta básica como se observa en la siguiente gráfica que representa el comportamiento de productos:



Fuente : PROFECO

De igual forma, se observa que en la semana del 21 al 25 de agosto de 2023, se presenta una variación a la baja respecto de la misma semana de 2022, en relación al costo de la canasta de 24 productos tomando como referencia la línea de pobreza extrema por ingresos (Canasta Alimentaria) definida por el CONEVAL, organismo encargado de establecer lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza en el país, como se observa:

CANASTA DE 24 PRODUCTOS	
PRODUCTO	CANTIDAD
Aceite vegetal comestible	1 botella 946 ml
Arroz en grano	1 kg
Atún en hojuela (max 5% soya)	2 latas de 140 g
Azúcar estándar	1 kg
Carne de res	1 kg
Cebolla blanca	1 kg
Chile jalapeño	1 kg
Carne de cerdo	1 kg
Frijol negro	1 paquete de 900 g
Huevo de gallina	1 paquete de 18 piezas
Jabón de tocador	1 pieza
Jitomate saladet	1 kg
Leche de vaca	5 piezas de 1 lt. c/u
Limón	1 kg
Manzana	1 kg
Plátano	1 kg
Pan blanco de caja	1 paquete grande de 680 g
Papa blanca	1 kg
Papel higiénico	1 bolsa de 4 piezas
Pasta para sopa	1 paquete 220 g
Carne de pollo	1 kg
Sardina en tomate en lata	1 lata de 425 g
Tortilla de maíz de SÚPERmercado*	4 kg
Zanahoria	1 kg

Fuente : PROFECO

Los datos anteriores, reflejan los precios por canasta más altos y bajos por zona, de lo cual se desprende lo siguiente:

Zona Centro	Zona C. Norte	Zona Norte	Zona Sur
<p>El precio más alto en 2023, refleja una disminución del 11.77% respecto de la misma semana de 2022.</p> <p>El precio más bajo, refleja una disminución del 13.78% respecto de la misma semana de 2022.</p>	<p>El precio más alto en 2023, refleja una disminución del 8.88% respecto de la misma semana de 2022.</p> <p>El precio más bajo, refleja una disminución del 15.95% respecto de la misma semana de 2022.</p>	<p>El precio más alto en 2023, refleja una disminución del 9.24% respecto de la misma semana de 2022.</p> <p>El precio más bajo, refleja una disminución del 7.98% respecto de la misma semana de 2022.</p>	<p>El precio más alto en 2023, refleja una disminución del 7.48% respecto de la misma semana de 2022.</p> <p>El precio más bajo, refleja una disminución del 12.96% respecto de la misma semana de 2022.</p>

Lo anterior, en su estrecha relación con el comportamiento del índice inflacionario, en el periodo que el Ejecutivo Federal somete a aprobación, destacando que de acuerdo a los datos de INEGI, en agosto de 2023, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó una variación de 0.55 % respecto al mes anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 4.64 por ciento. En el mismo mes de 2022, la inflación mensual fue de 0.70 % y la anual, de 8.70 por ciento.

Lo anterior, se observa con mayor claridad en la siguiente tabla:

Índice nacional de precios al consumidor (mensual)
Base segunda quincena de julio de 2018=100

7 de septiembre de 2023
Número 146
1a. Parte

Periodo	Índice general	Variaciones en por ciento		
		Mensual	Anual	Acumulada anual
2022				
Enero	118.0	0.59	7.07	0.59
Febrero	119.0	0.83	7.28	1.43
Marzo	120.2	0.99	7.45	2.43
Abril	120.8	0.54	7.68	2.98
Mayo	121.0	0.18	7.65	3.17
Junio	122.0	0.84	7.99	4.04
Julio	122.9	0.74	8.15	4.81
Agosto	123.8	0.70	8.70	5.54
Septiembre	124.6	0.62	8.70	6.19
Octubre	125.3	0.57	8.41	6.79
Noviembre	126.0	0.58	7.80	7.41
Diciembre	126.5	0.38	7.82	7.82
2023				
Enero	127.3	0.68	7.91	0.68
Febrero	128.0	0.56	7.62	1.24
Marzo	128.4	0.27	6.85	1.51
Abril	128.4	-0.02	6.25	1.49
Mayo	128.1	-0.22	5.84	1.27
Junio	128.2	0.10	5.06	1.37
Julio	128.8	0.48	4.79	1.86
Agosto	129.5	0.55	4.64	2.42

Nota: Para mayor detalle sobre la información, consulte el sitio del INEGI en internet (www.inegi.org.mx).
Fuente: INEGI. Índices de precios



b) Maíz blanco (Harinero)

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

16/01/2023

a) Se modificó temporalmente el arancel de exportación de la fracción arancelaria del maíz blanco (harinero), para establecer el arancel del 50%, con la finalidad de mantener en nuestro país la producción nacional de dicho producto, garantizar su abasto y asegurar condiciones de mercado que permitan estabilizar su precio, con vigencia al 30 de junio de 2023.

Decreto por el que se modifican diversos ordenamientos jurídicos relativos a los aranceles aplicables al maíz blanco

23/06/2023

a) Se modificó temporalmente al 50% el arancel de importación y exportación del maíz blanco (harinero), a efecto de impulsar el fortalecimiento de la producción nacional, el mercado interno y el encadenamiento productivo de dicho grano, así como asegurar condiciones de mercado que permitan estabilizar su precio. El cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

b) Se abrogó el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 16 de enero de 2023.

El Ejecutivo Federal, motiva la imposición de este arancel de importación para el maíz blanco (harinero) a razón del 50% ad valorem, en el acuerdo con el Panorama Agroalimentario 2021, que considera que el maíz blanco es un producto básico en la alimentación en México al ser una fuente importante de energía calórica de la dieta de los mexicanos y es el grano de mayor producción con un 89% en la participación de la producción nacional de granos y con un consumo anual per cápita de 332 kg.

De igual forma, se motiva que la oferta y producción de maíz blanco en nuestro país son factores importantes en la determinación de su precio y, por tanto, también de los diversos productos de consumo elaborados a base del mismo, principalmente la tortilla y que para garantizar un abasto suficiente es necesario mantener la producción nacional en nuestro país y asegurar condiciones de mercado que permitan estabilizar su precio.

Asimismo, se señala dentro de las consideraciones que la exención del arancel a la importación del maíz blanco harinero no ha generado un impacto significativo en la disminución de precios en el mercado nacional, por lo que se considera pertinente eliminarla.



Análisis de impacto:

De acuerdo a la proyección de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social, se observa lo siguiente:

“Oferta. Para el ciclo de mercado 2022/23, con cifras a abril, se prevé que la oferta total de maíz blanco en México sea de **26 millones 532 mil toneladas**, cifra 0.7% mayor respecto del ciclo 2021/22; derivado de un aumento en la producción de 1.9%, la reducción en las importaciones y el inventario inicial de 5.3% y 11.3%, respectivamente.

Para el ciclo otoño-invierno 2022-2023 con avance a la mes de abril, se tiene que la superficie sembrada es de **un millón 157 mil 911 hectáreas**. Las entidades con mayores siembras son Sinaloa, Veracruz, Chiapas y Oaxaca, en conjunto participan con 76.7% del total nacional. La producción obtenida, es de 745 mil 890 toneladas, destacan las entidades de Veracruz, Sonora, Oaxaca y Guerrero con una participación de 68.3% nacional.

Del ciclo primavera-verano 2023, el avance a abril, indica que se han sembrado **374 mil 843 hectáreas**, con las mayores aportaciones de Puebla, Estado de México, Tlaxcala y Guanajuato, con una participación conjunta de 80.8 por ciento.

Demanda. Por el lado de la demanda, la estimación para el ciclo 2022/23, realizada en abril, prevé que el consumo humano más el autoconsumo del cereal será de **18 millones 649 mil toneladas**, en tanto que las exportaciones podrían llegar a 214 mil. El inventario final se calcula en dos millones **360 mil toneladas**; 23.2% más versus el ciclo de mercado anterior. El consumo humano participa con 55.9% de la demanda nacional, y la producción aportará 90.4% de la oferta total.

Precios. Al mes de abril de 2023, el precio pagado al productor de maíz blanco, fue **de 5 mil 210 pesos por tonelada; 1.7% menor en comparación con el mismo mes de 2022.** La tortilla se cotizó en **22.33 pesos por kilogramo, lo cual indica un incremento de 13% comparado con el año anterior.** En comparativos mensuales, el precio medio rural y el grano al mayoreo presentaron reducciones de 7% y 1.8%, respectivamente, mientras que la tortilla se incrementó 0.9 por ciento.

Ahora bien, por lo que respecta al objetivo enfocado a la oferta y producción de maíz blanco como factores importantes en la determinación de su precio y, por tanto, también de la tortilla, la medida arancelaria, no refleja un efecto en el que se refleje un costo menor de este producto prácticamente en todo el territorio nacional, ya que al corte del periodo que se presenta para su aprobación por parte del Ejecutivo Federal, en promedio se registra un incremento en el precio de la tortilla del 6.41%, como se observa:

Estado	Ciudad	09/09/2022	08/09/2023
Aguascalientes	Aguascalientes	20	22
Baja California	Mexicali	27.86	30.57
	Tijuana	23.64	25.64
Baja California Sur	La Paz	25	27
Campeche	Campeche	22	25
Coahuila	Piedras Negras	22	30
	Saltillo	21	22
	Torreón	21	24
Colima	Colima	26	26
Chiapas	Tapachula	21.33	24
	Tuxtla G.	19	21
Chihuahua	Chihuahua	22	25.33
	Cd. Juárez	21.44	24
D.F	D.F	20	20.15
	ZM D.F	20	19.96

Durango	Durango	17.38	21.5
	G. Palacio	24	26.5
Guanajuato	Celaya	21	24
	León	22	22
Guerrero	Acapulco	27	29
	Chilpancingo	25.33	26
Hidalgo	Pachuca	23	23
Jalisco	Guadalajara	22	24.85
	ZM Guadalajara	22	24.65
Edo. México	Toluca	19	19.43
Michoacán	Morelia	20.07	21.86
Morelos	Cuernavaca	22.67	26
Nayarit	Tepic	22.5	24
Nuevo León	Monterrey	22.5	24.75
	ZM Monterrey	22.58	24.58
Oaxaca	Oaxaca	21.17	22.33
Puebla	Puebla	14.38	17.62
	ZM Puebla	15	16.6
Querétaro	Querétaro	22	24
Quintana Roo	Cancún	24	26
	Chetumal	24	26
San Luis Potosí	San Luis Potosí	21	22
Sinaloa	Culiacán	25	26
Sonora	Cd. Obregón	25.33	27.67

	Hermosillo	30	30.83
	Nogales	25	28
Tabasco	Villahermosa	22.4	22.6
Tamaulipas	Cd. Victoria	23	24.5
	Matamoros	24	30
	Nuevo Laredo	23.33	26.33
	Reynosa	25.5	27.25
	Tampico	27	27
Tlaxcala	Tlaxcala	16	17
Veracruz	Coatzacoalcos	22	23
	Veracruz	21	22.75
	Xalapa	17.5	22.5
Yucatán	Mérida	24.86	27.86
Zacatecas	Zacatecas	19	21
	Precio PP2/	21.4384	22.9082

Fuente : Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM)



c) Actualización de fracciones arancelarias

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo

18/11/2022

a) Se modificó la descripción de un total de **9 fracciones arancelarias de la TIGIE**: 7 fracciones arancelarias para adecuarlas a la reforma de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el DOF el 16 de febrero de 2018 y, de esta manera, identificar diversos bienes como monumentos arqueológicos o históricos; 1 fracción arancelaria para especificar las atribuciones, facultades y competencias de la Agencia Federal de Aviación Civil, y 1 fracción arancelaria relativa a la autorización a que se refiere la Regla Complementaria 8ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, correspondiente a las mercancías que se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía.

b) Se actualizaron las fracciones arancelarias a las que aplican diversas medidas adoptadas antes de la entrada en vigor de la nueva TIGIE para armonizarlas con esta. Las medidas se mantienen en sus términos con la finalidad de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior, para lo cual:

1. Se abrogaron los decretos publicados en el DOF el 24 de diciembre de 2020, 22 de febrero de 2021, 22 de octubre de 2021 y 29 de junio de 2022.



Análisis de impacto:

El Decreto de referencia, encuentra su motivación en el diverso del 7 de junio de 2022 por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a la Tarifa aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, mismo que a su entrada en vigor, abroga la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 1 de julio de 2020.

Por lo que en las consideraciones del Ejecutivo Federal, el citado Decreto del 7 de junio de 2022, adopta las modificaciones de la Séptima Enmienda que contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para actualizarla, modernizarla y adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y mantener el establecimiento de los Números de Identificación Comercial (NICO),

a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta que facilite el comercio y permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

En ese sentido, la finalidad es actualizar las fracciones arancelarias relacionadas con los instrumentos jurídicos que se modifican a través del Decreto de referencia.



d) Aranceles a la importación a 392 fracciones arancelarias:

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

15/08/2023

a) Se modificaron temporalmente, de entre 5% a 25%, los aranceles a la importación de 392 fracciones arancelarias, relativas al acero, aluminio, bambú, caucho, productos químicos, aceites, jabón, papel, cartón, productos cerámicos, vidrio, material eléctrico, instrumentos musicales, muebles, entre otras, con el fin de brindar certidumbre y condiciones de mercado justas a todos los sectores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, permitir la recuperación de la industria nacional, fomentar su desarrollo y apoyar el mercado interno.

b) Se modificó la temporalidad del beneficio arancelario de los Programas de Promoción Sectorial aplicable a 11 fracciones arancelarias de diversos productos siderúrgicos conforme a lo previsto en el “Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002, y sus modificaciones posteriores.

Las referidas medidas estarán vigentes hasta el 31 de julio de 2025.

c) Se derogaron los artículos Segundo y Tercero, y los transitorios Segundo, Tercero y Sexto del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de

y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022.



Análisis de impacto:

El Ejecutivo Federal, señala como motivación al Decreto en cuestión:

- Brindar certidumbre y condiciones de mercado justas a todos los sectores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, permitir la recuperación de la industria nacional, fomentar su desarrollo y apoyar el mercado interno.
- Evitar la afectación de las cadenas productivas y que se mantenga la competitividad en los sectores industriales más sensibles como lo son el eléctrico, electrónico, automotriz y el de autopartes.

Los productos gravados se refieren a:

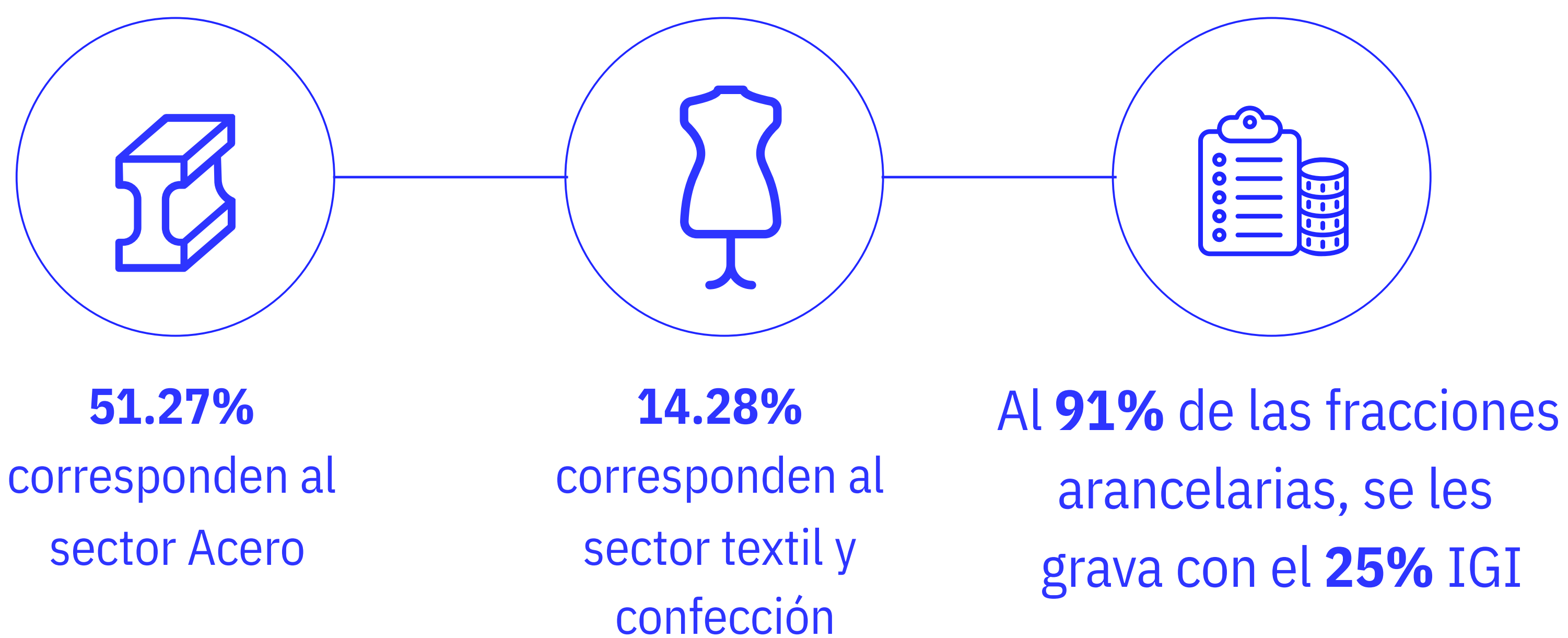
Acero, aluminio, bambú, caucho, productos químicos, aceites, jabón, papel, cartón, productos cerámicos, vidrio, material eléctrico, instrumentos musicales y muebles, entre otros.

La estrategia plasmada en el Decreto, se refiere a lo siguiente:

- Establecer aranceles temporales a la importación, de entre 5% a 25%, de mercancías clasificadas en 392 fracciones arancelarias.
- Mantener los aranceles a la importación que actualmente aplican a “Textil y Calzado”, eliminando el esquema de desgravación arancelaria previsto en el decreto publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022.
- Mantener, por el mismo periodo de vigencia de los aranceles previstos en el presente decreto, el beneficio arancelario de los Programas de Promoción Sectorial aplicable a fracciones arancelarias de diversos productos siderúrgicos.

Su vigencia es del 16/08/2023 al 31 /07/2025.

Del total de fracciones arancelarias:



El Decreto en análisis, no menciona dentro de sus consideraciones los elementos técnicos o metodológicos que se tomaron en cuenta para determinar el grado de afectación que sufre la industria nacional de los sectores en comento, y que deriva en una situación específica de urgencia para ejercer la facultad establecida en el artículo 131, segundo párrafo de la CPEUM, para disminuir y/o aumentar los aranceles de importación y exportación.

En ese sentido, no existe información clara por parte del Ejecutivo Federal, para considerar insumos y mercancías de industrias estratégicas como acero, textil, confección, calzado, aluminio, llantas, plásticos, vidrio y cerámica, más allá de las manifestaciones aisladas de la Secretaría de Economía en el sentido de “fortalecer la integración de los productores nacionales en las cadenas de valor de la industria nacional”.

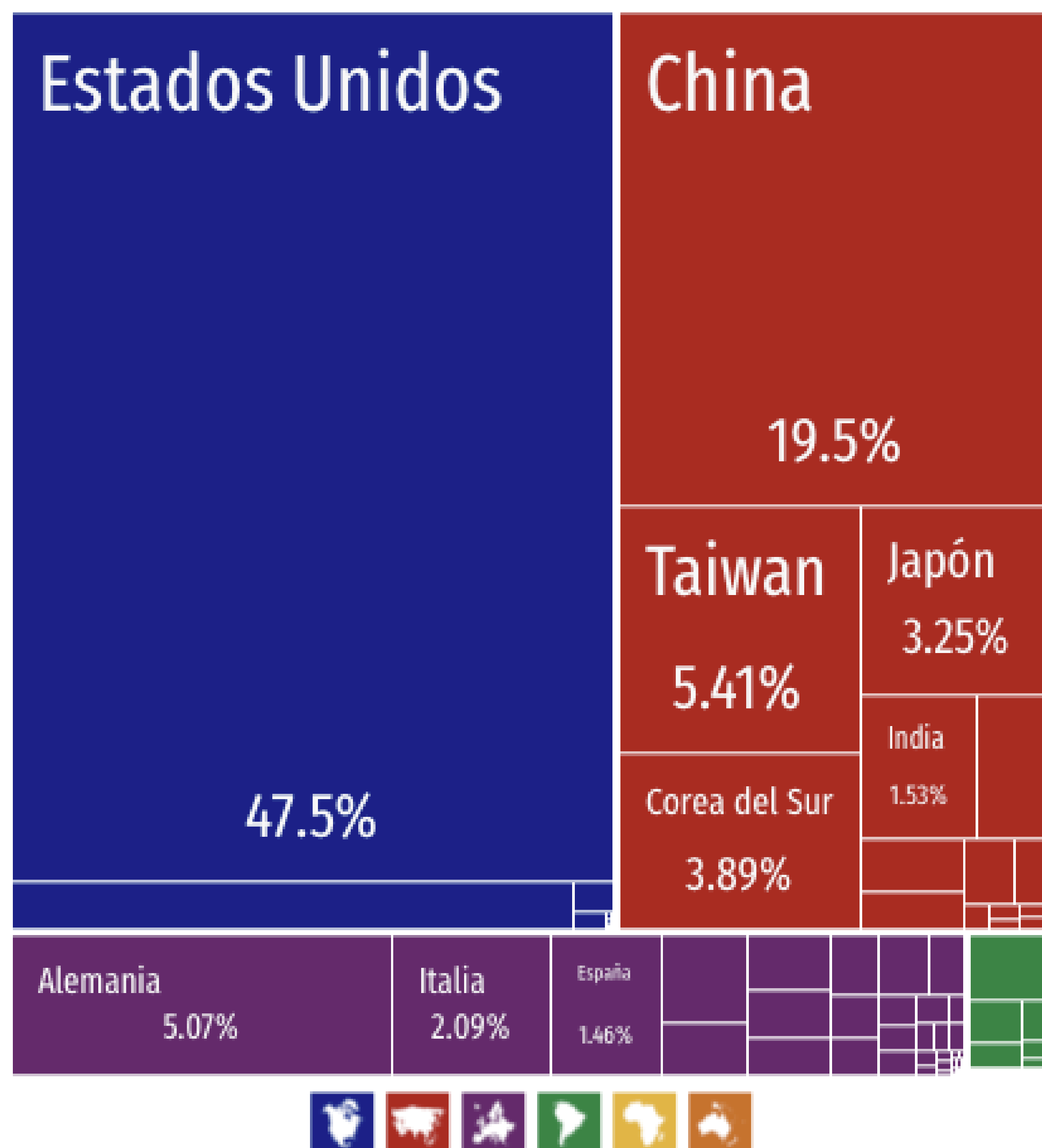
De lo anterior, se infiere que este tipo de medidas proteccionistas, en las que se incrementa el costo de las materias primas, tiene como intención un mayor consumo de productos locales.

Dentro de los quince mayores proveedores de México en 2022, existen cinco países con los cuales no tenemos tratado de libre comercio, y todos ellos son asiáticos: China, Corea del Sur, Taiwán, India y Tailandia.

Por ejemplo, para el caso del sector de “Hierro o Acero”, que contiene más de la mitad de las fracciones arancelarias gravadas mediante este Decreto, dentro de sus principales proveedores para 2022, se encuentran China, con un 19.5%, Taiwán, con un 5.41% y Corea del Sur, con un 3.89%, como se observa:

Compras internacionales por país (2022)
[Clic en el gráfico para seleccionar]

US\$12,681M



Fuente: Data México, Secretaría de Economía

Los efectos o resultados de este Decreto, se reflejarán en el ejercicio fiscal 2024, en donde se medirá el grado de disminución de importación de proveedores de países mencionados, considerando como factor determinante la búsqueda de oferta en otros mercados con ventajas competitivas y comparativas, sobre todo en cuanto la calidad, con los que sí se cuenta con Tratados de Libre Comercio como Estados Unidos, Canadá, Alemania, España, Francia, Italia y Japón, en cuyo caso no se lograría el objetivo de incentivar el consumo nacional de los productos objeto del Decreto.

En tal virtud, la simple publicación de esta medida por parte del Ejecutivo Federal, por sí misma, no representa una garantía para cumplir con sus objetivos, si no que a la vez, representa un desafío para la producción nacional para inversión, desarrollo de tecnología, diseño y producción de alta calidad y un precio competitivo.

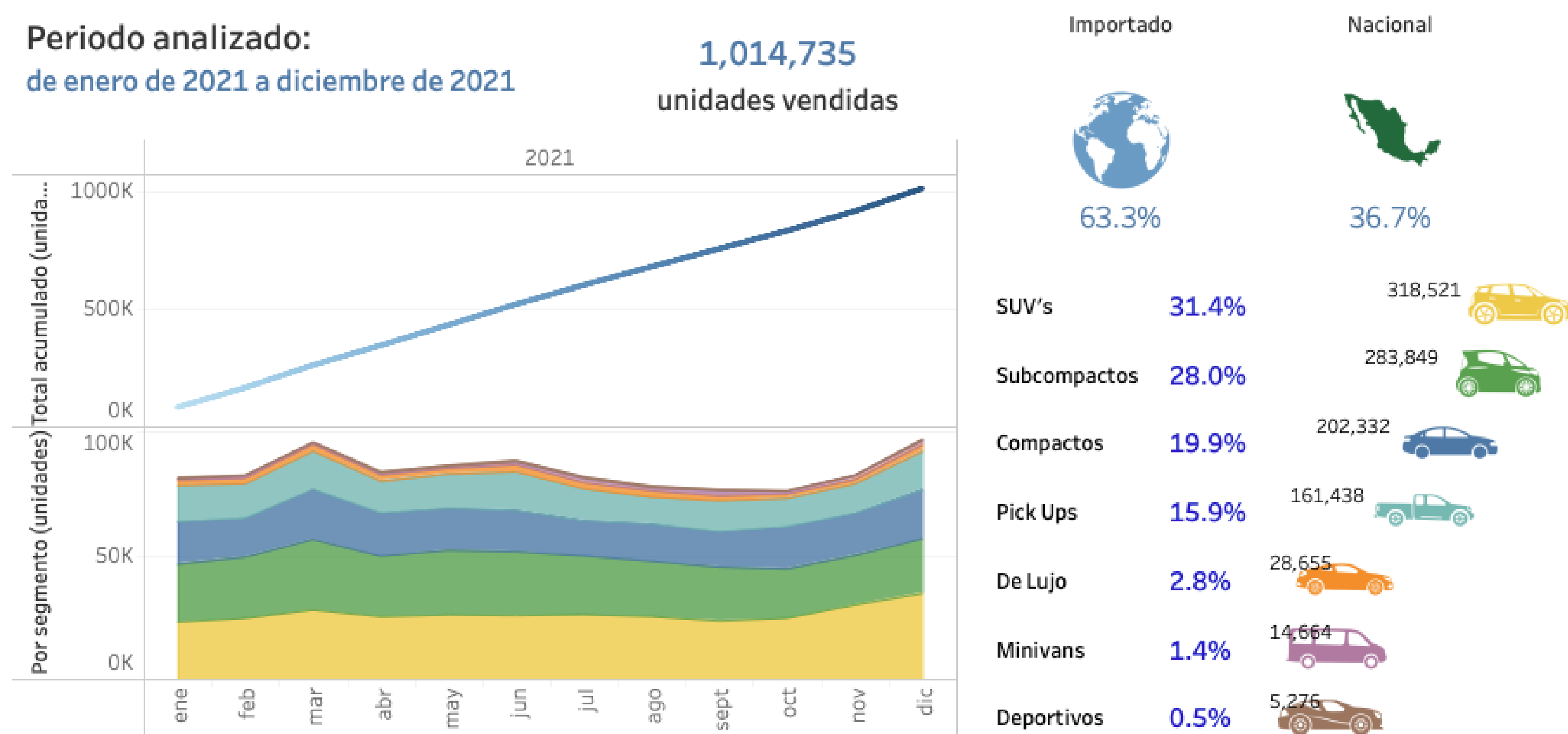
Asimismo, resalta en el Decreto de referencia, el objetivo de evitar la afectación de las cadenas productivas y que se mantenga la competitividad en el sector automotriz y el de autopartes.

Lo anterior, se da al tiempo que se ha prorrogado en reiteradas ocasiones los efectos del “*DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera*”, publicado el 19 de enero de 2022, mismo que ha sido actualizado a través de los diversos de fechas 21 de enero de 2022, 27 de febrero de 2022, 19 de septiembre de 2022, 31 de marzo de 2023 y 30 de junio de 2023, ampliando no solamente el número de Entidades Federativas sujetas al beneficio, sino que se han acortado los propios requisitos para la regularización de los vehículos usados correspondientes.

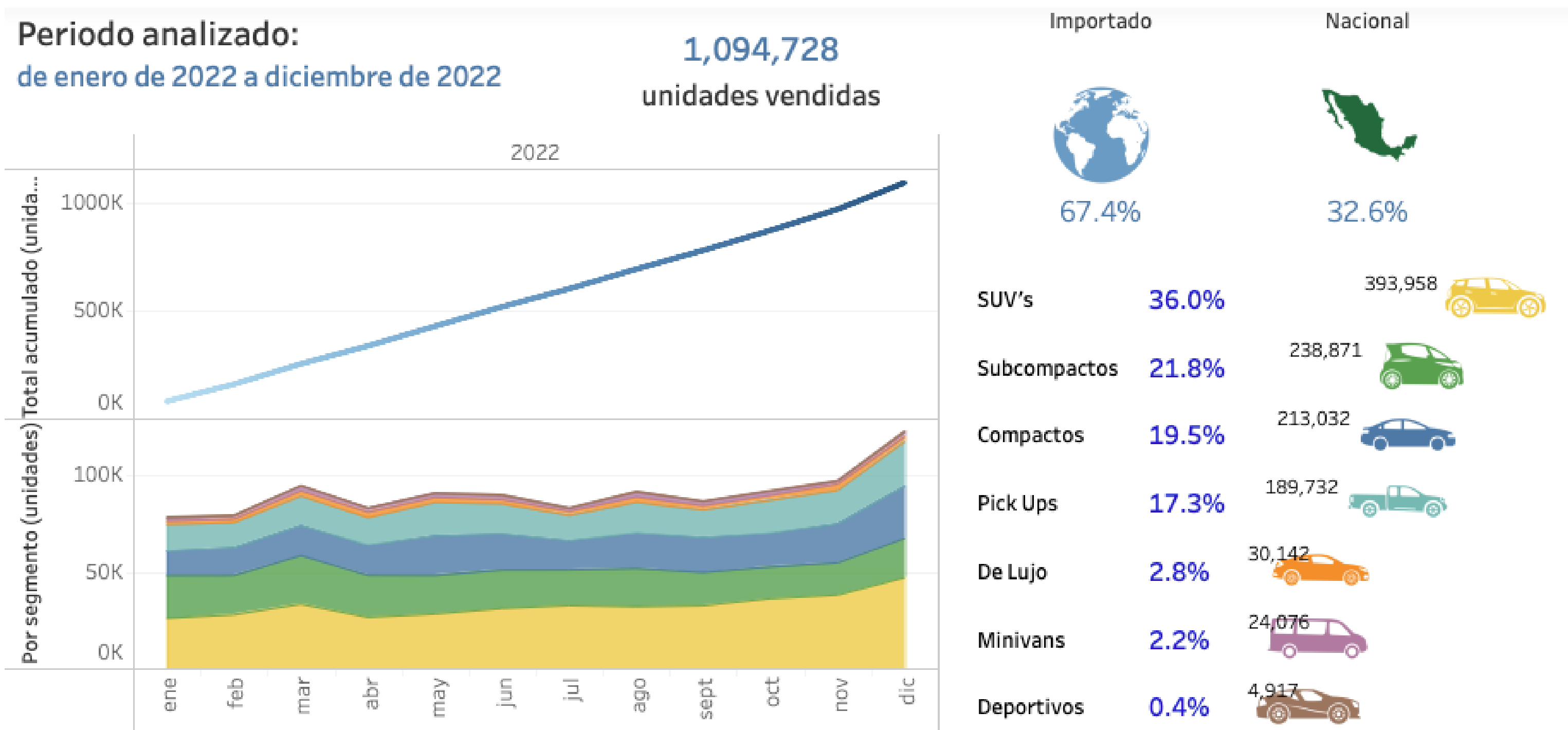
Actualmente, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, son las Entidades Federativas, que se encuentran obligadas a aplicar las facilidades administrativas para la regularización simplificada de vehículos usados, procedimiento administrativo en el cual no se requiere de la participación de un Agente Aduanal y la por ende la tramitación de un pedimento de importación, no estando sujeto al pago de los impuestos que se causan por la operación de comercio exterior, ni al permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, pagando solo un aprovechamiento de \$2,500.00 pesos M.N.

Esta medida ha representado obtención de recurso para la Federación, el cual tiene su finalidad específica para la mejora de vialidades de los municipios de las entidades federativas participantes.

Asimismo, en el periodo de vigencia de la medida, en el sector automotriz, refleja un ligero estancamiento en 2022, respecto de las unidades vendidas, considerando 2021, ejercicio fiscal previo a la imposición de la medida, y con respecto a las unidades vendidas de producción nacional, se observa una disminución en ventas de 4.4% (2021: 372,538 unidades vendidas; 2022: 356,625 unidades vendidas), como se observa:



Fuente: Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)



Fuente: Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)

En tales circunstancias, el Ejecutivo Federal, determinará la viabilidad de extender de nueva cuenta la vigencia del fomento a la regularización de vehículos usados.

Análisis elaborado por la práctica de cumplimiento fiscal y aduanero.



@ANSConsultingmx



@Consulting_ANS

www.ansconsulting.com